

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 5 de Febrero de 2018

NUM. 18

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-90/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR DOCE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SETENTA Y DOS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

C 44 44 E 1 1	C AND IN THE STATE OF THE STATE	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Ley General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electiones Electoral.

Reglamento de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

Fiscalización Electoral.

Instructivo Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales

que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades,

para el proceso electoral federal 2017-2018.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Código Electoral Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto

Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Dirección Ejecutiva

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Especial celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General declaro el inició el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirán Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el INE aprobó el acuerdo INE/CG504/2017, intitulado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018».

TERCERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo CG-45/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG-66/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG-67/2017, aprobó los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

SEXTO. Conforme al calendario para el proceso ordinario electoral 2017-2018, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y candidatura común para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos.¹

SÉPTIMO. El doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado «Por Michoacán al frente», para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Así como, diverso Convenio de Coalición Parcial denominado «Por Michoacán al frente», para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibidos los escritos y convenios señalados en el apartado que antecede, así como sus documentos anexos, ordenando su registro, bajo la clave IEM-RC-01/2018 e IEM-RC-02/2018, respectivamente. Asimismo requirió a los institutos políticos solicitantes de diversa documentación; el cual fue debidamente notificado el diecinueve siguiente.

NOVENO. A efecto de estar en condiciones de determinar lo relativo a los gastos de campaña y distribución de los tiempos de las pautas de Radio y Televisión, el diecisiete de enero del año en curso, se remitieron sendos oficios dirigidos al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, así como al C.P. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitieran su opinión respecto de las cláusulas del convenio de mérito relativas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibió vía electrónica, el oficio número INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, del veintidós del mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Gómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión remitida por este órgano electoral local en relación con las cláusulas relativas a la prerrogativa de radio y televisión señaladas en el convenio de coalición.

Asimismo, el mismo veintitrés de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/UTF/DA/5242/18, fechado el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización de los convenios de coalición parcial, analizados en la presente resolución.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de diecinueve de enero del año en curso, la Titular de la Dirección Ejecutiva, requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para que presentaran diversa documentación relativa a sus convenios de coalición.

Requerimiento que se cumplió en tiempo y forma el veinte del mismo mes y año, anexándose la documentación solicitada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, para los procesos electorales federales y locales es uniforme.

SEGUNDO. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 90., párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Federal, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

TERCERO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

CUARTO. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Que el organismo electoral local, es la autoridad en materia electoral, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Los artículos 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2, de la Ley de Partidos establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.

SEXTO. El artículo 87, numerales 7, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, en su orden, señalan que:

- Los partidos, que se coliguen para participar, en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
- No podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.
- La coalición por la que hayan postulado candidatos terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y
 de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o
 diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que
 se haya señalado en el convenio respectivo.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

- En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
- Las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no
 podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

SÉPTIMO. El artículo 88, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Que la coalición total es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. En tanto que, la parcial corresponde a la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. Mientras que la flexible, consiste en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

OCTAVO. Por su parte el artículo 89, de la Ley de Partidos, establece como requisitos, los siguientes:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y,
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

NOVENO. El artículo 90 de la Ley de Partidos, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO. El artículo 91 de la Ley de Partidos señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al numeral 3, del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2017-2018, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales

para los efectos a que haya lugar;

- b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación de las entidades federativas o los Distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contenderán las candidatas y candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso;
- f) El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- g) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral;
- Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 275 párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;

- II. La plataforma electoral; y,
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;
 - El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - d) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
 - f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
 - g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
 - h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
 - i) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
 - j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, y ante las mesas directivas de casilla.
- De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto la coalición quedará automáticamente sin efectos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Reglamento de Elecciones establece que:

- Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección
 de gobernador o jefe de gobierno. Sin embargo dicha regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la
 totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
- Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 57 y 58 del Reglamento de Fiscalización establecen en su orden, que las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo, además que las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas y campañas, sólo podrán recibir transferencias en efectivo de la Concentradora Estatal Local o de la Concentradora Estatal de Coalición Local de los partidos coaligados y de las cuentas personales de los precandidatos y candidatos, salvo que la legislación local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.

Finalmente, prevén que el aviso de apertura de cuenta bancaria, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener firma autógrafa del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido.
- b) Incluir copia fiel del contrato expedido por la institución financiera.

 Describir el nombre y cargo y anexar copia simple de la credencial de elector de la o las personas a las que correspondan las firmas registradas.

Los numerales 280 al 282 del Reglamento en referencia, establecen los avisos que las coaliciones están obligadas a entregar a la unidad técnica, referentes a la distribución de activos, así como, de actividades de autofinanciamiento.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos políticos celebren, señalándose que el acuerdo derivado, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral, señala que la Dirección Ejecutiva deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 85, inciso g), del Código Electoral, establece como derecho de los partidos políticos la de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código en cita y las leyes aplicables.

DÉCIMO NOVENO. Conforme a lo señalado por el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior, el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos entre otras tendrá la atribución de verificar que se cumplan los requisitos respecto a la constitución de partidos políticos locales, así como al registro de convenios, coaliciones, frentes, fusiones, candidaturas comunes, así como los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable; debiendo elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes para su aprobación por el Consejo General.

VIGÉSIMO. El artículo 8º de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, establece que para la postulación de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores postulados por los partidos políticos mediante elección consecutiva, deberán ser electos en los procesos internos correspondientes, en términos de los artículos 19, párrafo cuarto y 21 párrafo cuarto, del Código Electoral, de sus estatutos generales así como del convenio de coalición, en caso de su celebración, de no cumplir con dicho requisito, no procederá el registro del candidato respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO. De acuerdo lo señalado por los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, para efectos de la paridad de género, independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberá cumplir con la paridad horizontal.

Para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará acorde a los siguientes:

- 1. Se obtendrán los resultados obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior.
- 2. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integren la candidatura común o coalición.
- 3. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente.
 - Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja.

En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por número igual de mujeres y hombres.

De igual forma se establece que para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición se tomarán como un todo, como si se tratara de un solo partido político.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el caso del registro de coaliciones y candidaturas comunes, se acompañará manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados conforme a las reglas del convenio, o bien del acuerdo respectivo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el doce de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática

y Movimiento Ciudadano presentaron ante el Instituto, escritos de convenios de coalición parcial para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, anexando la documentación respectiva, ello dentro del término establecido en el Calendario Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. DOCUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA «POR MICHOACÁN AL FRENTE» INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Documentación conjunta.

- Solicitud de doce de enero de dos mil dieciocho presentada ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto por los licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en una foja, por un solo lado.
- 2. Convenio de Coalición Parcial «Por Michoacán al Frente» celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, signados en representación del primero de los institutos políticos por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; del segundo, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; y del tercero por Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald, en cuanto Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, integrado por treinta y ocho fojas.
- 3. Plataforma electoral «Por Michoacán al Frente», integrada por veintiséis fojas útiles.

En cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

1. Escrito signado el veinte de enero de dos mil dieciocho por los licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Cazorla Solorio, Víctor Armando Cruz Ricardo, Representantes Propietarios ante el Consejo General de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, por el cual anexan un disco compacto que contiene convenios de coalición presentados el doce de enero de la presente anualidad en formato.doc incluyendo la corrección requerida en el convenio de coalición de ayuntamientos.

Documentación del Partido Acción Nacional.

- 1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, en una foja, por un solo lado.
- 2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Javier Antonio Mora Martínez se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, en una foja, por un solo lado.
- 3. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en doce fojas útiles.
- 4. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en veintinueve fojas útiles.
- 5. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, en treinta y siete fojas útiles.
- 6. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las ocho horas del doce de enero del dos mil dieciocho, signada por el Secretario General

del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, de la «Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Michoacán a celebrar convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2017-2018», y copia de ésta última, integrada por catorce fojas útiles.

- 7. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula fijada a las ocho horas del doce de enero de dos mil dieciocho del «Acuerdo por el que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para efecto del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán», signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y copia del acuerdo en cita, integrada por trece fojas útiles.
- 8. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las veinte horas del once de enero de dos mil dieciocho por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Acuerdo por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación acuerde y autorice la celebración del convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con el o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local en dicho Estado, y el acuerdo en cita, documento que consta de trece fojas útiles.
- 9. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Poder General Limitado que otorga el Dr. Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado del Partido Acción Nacional en favor de José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y María de los Ángeles Toro Preciado, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorera, respectivamente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político en Michoacán, documento que consta de cinco fojas útiles.

Documentación del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

- 1. Escrito signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual exhibe la documentación siguiente:
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete y lista de asistencia, integrada por seis fojas útiles.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por once fojas.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil diecisiete, integrada por once fojas.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del extracto del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional del once de enero de dos mil dieciocho, integrada por nueve fojas.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

- 1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, integrado por una foja útil.
- 2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- 3. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, del Resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que tiene que ver con la Propuesta de Paridad de Género de los Distritos y Municipios que habrán de celebrarse las Candidaturas por elección libre, directa y secreta, así como los Municipios y Distritos que serán reservados para Candidaturas de

Unidad, Candidaturas Externas o alguno otro método conforme al estatuto del Partido y el Reglamento General de Elecciones y Consultas; Realización y Aprobación de la Plataforma Electoral y Política de Alianzas de los Convenios de Coalición total o parcial y/o Candidatura Común, consistente en diez fojas útiles y la certificación respectiva.

- 4. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, y Yucatán donde se renovarán a los Titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se renovarán a los integrantes de los Congresos Locales y/o integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, en aquéllas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila consistente en quince fojas útiles, más la certificación respectiva.
- 5. Escrito signado por el Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el catorce de enero del presente año, por medio del cual se presentan los siguientes documentos:
 - Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las diez horas con veinte minutos del once de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto de la convocatoria a la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por tres fojas.
 - Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veintitrés horas
 del doce de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional
 del Partido de la Revolución Democrática respecto de la reanudación de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo
 Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por dos fojas, y la certificación
 correspondiente.
 - Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veinte horas con treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto del acuerdo ACU/CEN/XXX/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, mediante el cual se faculta a los ciudadanos Martín García Avilés y Manuel López Meléndez, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán para que de manera conjunta, suscriban los convenios de candidaturas comunes que se concreten con los diferentes institutos políticos, para postular candidatos a diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrada por dieciocho fojas y la certificación respectiva.
 - Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veinte horas con treinta minutos de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto del acuerdo ACU/CEN/IV/XII/2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrado por diecisiete fojas, más la certificación.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

- Escrito de veinte de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General mediante el cual exhibe la documentación siguiente:
 - Copia certificada por Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de:
 - La convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete en el Diario Milenio, constante en una foja útil.
 - Del Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado por cuatro fojas útiles.

Lista de asistencia al Copia certificada por Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional
del Partido de la Revolución Democrática del Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo
Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado
por veinticinco fojas útiles.

Copia certificada por Octavio Ocampo Córdova, Presidente del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán de:

- Convocatoria para celebrar el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintidós de octubre de dos mil diecisiete, integrada por una foja útil.
- Acta el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintisiete de
 octubre de dos mil diecisiete, integrado por veintitrés fojas útiles.
- Lista de asistencia del Consejo Estatal en Michoacán del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, integrado por once fojas útiles.
- Convocatoria para celebrar el décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de doce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
- Lista de asistencia del décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por diecinueve fojas útiles.
- Lista de asistencia a la reanudación de la sesión del trece de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, integrada por tres fojas útiles.
- Lista de asistencia de la primero sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
- Extracto del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria del día trece de enero de dos mil dieciocho, rubricado por el Doctor René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, integrado por ocho fojas útiles.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano:

- Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, que consta de una foja útil.
- 2. Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, que consta de una foja útil.
- 3. Certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional, de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.
- 4. Certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado «Movimiento Ciudadano» de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.
- 5. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que se hace constar la aprobación del punto de acuerdo que aprueba el Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.
- 6. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión

Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, donde hace constar la aprobación del punto de acuerdo que autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la quincuagésima quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.

7. Copia certificada por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de diez de enero de dos mil dieciocho, integrada por veintitrés fojas.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

1. Escrito signado por el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentado el veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

VIGÉSIMO QUINTO. DOCUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA «POR MICHOACÁN AL FRENTE» INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Documentación conjunta.

- 1. Solicitud de doce de enero de dos mil dieciocho presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto por los licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Antonio Cazorla Solorio y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en una foja, por un solo lado.
- 2. Convenio de Coalición Parcial «Por Michoacán al Frente» celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, signados en representación del primero de los institutos políticos por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; del segundo, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; y del tercero por Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald, en cuanto Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, integrado por cuarenta fojas.
- 3. Plataforma electoral «Por Michoacán al Frente», integrada por veintiséis fojas útiles.

En cumplimiento al requerimiento de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

1. Copia certificada del escrito signado el veinte de enero de dos mil dieciocho por los licenciados Javier Antonio Mora Martínez, Gerardo Cazorla Solorio, Víctor Armando Cruz Ricardo, Representantes Propietarios ante el Consejo General de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano por el cual anexan un disco compacto que contiene convenios de coalición presentados el doce de enero de la presente anualidad en formato.doc incluyendo la corrección requerida en el convenio de coalición de ayuntamientos.

Documentación del Partido Acción Nacional.

- 1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, en una foja, por un solo lado.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Javier Antonio Mora Martínez se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, en una foja, por un solo lado.
- 3. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada

Cárdenas del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en doce fojas útiles.

- 4. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en veintinueve fojas útiles.
- 5. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, en treinta y siete fojas útiles.
- 6. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las ocho horas del doce de enero del dos mil dieciocho, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, de la «Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Michoacán a celebrar convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2017-2018», y copia de ésta última, integrada por catorce fojas útiles.
- 7. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula fijada a las ocho horas del doce de enero de dos mil dieciocho del «Acuerdo por el que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para efecto del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán», signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y copia del acuerdo en cita, integrada por trece fojas útiles.
- 8. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las veinte horas del once de enero de dos mil dieciocho por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Acuerdo por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación acuerde y autorice la celebración del convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con el o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local en dicho Estado, y el acuerdo en cita, documento que consta de trece fojas útiles.
- 9. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Poder General Limitado que otorga el Dr. Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado del Partido Acción Nacional en favor de José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y María de los Ángeles Toro Preciado, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorera, respectivamente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político en Michoacán, documento que consta de cinco fojas útiles.

Documentación del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Copia certificada por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto, de la documentación siguiente:

- 1. Escrito signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual exhibe la documentación siguiente:
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido
 Acción Nacional de la Convocatoria a sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete y lista de asistencia,
 integrada por seis fojas útiles.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por once fojas.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil diecisiete, integrada por once foias.
 - Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del extracto del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional del once de enero de dos mil dieciocho, integrada por nueve fojas.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, integrado por una foja útil.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- 3. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, del Resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que tiene que ver con la Propuesta de Paridad de Género de los Distritos y Municipios que habrán de celebrarse las Candidaturas por elección libre, directa y secreta, así como los Municipios y Distritos que serán reservados para Candidaturas de Unidad, Candidaturas Externas o alguno otro método conforme al estatuto del Partido y el Reglamento General de Elecciones y Consultas; Realización y Aprobación de la Plataforma Electoral y Política de Alianzas de los Convenios de Coalición total o parcial y/o Candidatura Común, consistente en diez fojas útiles y la certificación respectiva.
- 4. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, y Yucatán donde se renovarán a los Titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se renovarán a los integrantes de los Congresos Locales y/o integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, en aquéllas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila consistente en quince fojas útiles, más la certificación respectiva.
- 5. Escrito signado por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el catorce de enero del presente año, por medio del cual se presentan los siguientes documentos:
 - Cédula de notificación publicitada a las diez horas con veinte minutos del once de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto de la convocatoria a la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por tres fojas.
 - Cédula de notificación publicitada a las veintitrés horas del doce de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto de la reanudación de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por dos fojas, y la certificación correspondiente.
 - Copias certificadas por el Doctor René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del acuerdo ACU/CEN/XXX/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, mediante el cual se faculta a los ciudadanos Martín García Avilés y Manuel López Meléndez, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán para que de manera conjunta, suscriban los convenios de candidaturas comunes que se concreten con los diferentes institutos políticos, para postular candidatos a diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrada por dieciocho fojas y la certificación respectiva.
 - Copias certificadas por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de la Cédula de notificación publicitada a las veinte horas con treinta minutos de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del acuerdo ACU/CEN/IV/XII/2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrado por diecisiete fojas, más la certificación.

Documentación del **Partido de la Revolución Democrática**, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Copia certificada por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto de la documentación siguiente:

- 1. Escrito de veinte de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General mediante el cual exhibe la documentación siguiente:
 - Copia certificada por Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de:
 - La convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete en el Diario Milenio, constante en una foja útil
 - Del Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado por cuatro fojas útiles.
 - Lista de asistencia al Copia certificada por Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional
 del Partido de la Revolución Democrática del Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo
 Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado
 por veinticinco fojas útiles.
 - Convocatoria para celebrar el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintidós de octubre de dos mil diecisiete, integrada por una foja útil.
 - Acta el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, integrado por veintitrés fojas útiles.
 - Lista de asistencia del Consejo Estatal en Michoacán del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, integrado por once fojas útiles.
 - Convocatoria para celebrar el décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de doce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
 - Lista de asistencia del décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por diecinueve fojas útiles.
 - Lista de asistencia a la reanudación de la sesión del trece de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, integrada por tres fojas útiles.
 - Lista de asistencia de la primero sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
 - Extracto del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria del día trece de enero de dos mil dieciocho, rubricado por el Doctor René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, integrado por ocho fojas útiles.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano:

- 1. Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, que consta de una foja útil.
- 2. Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, que consta de una foja útil.
- 3. Copia simple de la certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional, de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.

- 4. Copia simple de la certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado «Movimiento Ciudadano» de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.
- 5. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que se hace constar la aprobación del punto de acuerdo que aprueba el Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.
- 6. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, donde hace constar la aprobación del punto de acuerdo que autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la quincuagésima quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.
- 7. Copia certificada por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de diez de enero de dos mil dieciocho, integrada por veintitrés fojas.

Documentación del Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al requerimiento de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Copia certificada por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto de:

1. Escrito signado por el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentado el veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

VIGÉSIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR ELARTÍCULO 87, NUMERALES 7,9 y 11 DE LA LEY DE PARTIDOS.

Se cumple con lo establecido en el numeral 7, de referido artículo, en razón a que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano celebraron y presentaron los convenios de Coalición Parcial para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

En tanto que lo previsto en el numeral 9, virtud a que de conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan los candidatos, según el artículo 224, numeral 2 de la Ley General.

En este contexto, el concepto «tipo de elección» contenido en el artículo 87, numeral 15 de la Ley de Partidos se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige. Lo anterior deviene de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1 del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales», como del artículo 87, numeral 9, de citada Ley de Partidos, que prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.

Darle otra acepción, es decir, entender «tipo de elección» en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por Proceso Electoral, aspecto que directamente se traduciría en inaplicar la prohibición establecida en el numeral 9 del artículo citado, que expresamente señala que aquéllos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral.

Incluso, del análisis del artículo 88 de la Ley de Partidos, que establece todos los tipos de coaliciones que se pueden constituir en todos los casos se refieren a la postulación de candidatos en el Proceso Electoral.

Con esta base, es que, aún y cuando se presentaron ante este órgano electoral local dos convenios de coalición para postular candidatos a

Diputados por el principio de mayoría relativa y otro para postular planillas de Ayuntamientos, lo cierto es que en ambas están conformadas por los mismos institutos políticos, es decir, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, aunado a que el nombre de la coalición es el mismo en ambos casos, «Por Michoacán al Frente» y del análisis de los documentos anexos a los convenios, y que se detallaron en los considerandos que anteceden, se desprende que se establecen las mismas cláusulas, con la única diferenciación de que se personaliza para Diputados y otra para Ayuntamientos, razones por las cuales esta autoridad considera que ambos convenios deben resolverse en una sola resolución, dado que se trata de una sola coalición en la que se postulan cargos para un solo proceso electoral local.

Y lo estatuido en el numeral 11, en razón de que en las cláusulas vigésima tercera del convenio de Coalición Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Vigésima Cuarta de Ayuntamientos se estableció que concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaración posterior.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN ESTATUTARIA DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ELARTÍCULO 89, INCISO A) DE LA LEY DE PARTIDOS.

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos de dicho instituto político, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo disponen los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i) del ordenamiento de referencia que a la letra disponen:

«Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

«Artículo 64. Son funciones del Consejo Estatal:

(...

- i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;»
- 2. Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste en el país entre Congreso y Congreso, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 90, 305 al 308, 311 y 312 que su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

«Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que

se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.»

3. Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país, tiene la atribución de autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, acorde al artículo 50, numerales 1,3 y 4 de los Estatutos del instituto político en comento, mismo que a la letra dispone:

«ARTÍCULO 50. De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

- 1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes.
- 3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- 4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, ya sea federal o local.»

En consecuencia, este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La participación en una coalición para postular doce fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de ayuntamientos.
- El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán doce fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de ayuntamientos;
- La autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, a la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano para la celebración y firma de los convenios de coalición parcial, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

En tanto que, el Convenio de coalición fue signado por los ciudadanos QFB José Manuel Hinojosa Pérez y licenciados Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Presidente y Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, todos del Partido Acción Nacional; licenciados Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Presidente, Secretario General del Comités Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; y, por el Partido Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald.

VIGÉSIMO OCTAVO. VERIFICACIÓN DELAPEGO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIALALMARCO NORMATIVO ELECTORALAPLICABLE.

Esta autoridad con el apoyo de la Dirección Ejecutiva verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos Electorales y Ayuntamientos donde se postularán candidatos, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículos 90, 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, en relación con el numeral 3, del instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

a) En la cláusula octava y novena de los convenios de Coalición Parcial de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y

Ayuntamientos, respectivamente, se estableció que cada partido político que suscribió el convenio conservará su representación ante el instituto, tanto en el Consejo General como en los Comités Distritales, Municipales y mesas directivas de casilla.

- b) El convenio de coalición contiene la mención expresa de los partidos que la conforman, Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- c) Tanto en el preámbulo del acuerdo de coalición como en los considerandos 1, 4 y 5, en las declaraciones 1, 1.1, incisos f), h), i), 2, incisos d), 3, 3.1, inciso d) se estableció que el Proceso Electoral que dio origen a la celebración de dicho convenio es el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- d) Con respecto al procedimiento que seguirá cada uno de los partidos que conforman el convenio de coalición parcial, se determinó que:
 - El Partido Acción Nacional emplearía como método de selección de candidatos la votación interna de militantes, en el caso de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en tanto que por cuanto ve a la integración de ayuntamientos el método de selección de candidatos, será por la vía de la designación en aquéllos municipios donde la militancia sea menor a treinta personas o en donde la Comisión Permanente lo decida.
 - El Partido de la Revolución Democrática que el método de selección de candidatos correspondería a lo establecido en sus estatutos, así como al informado en tiempo y forma al Instituto.
 - El Partido Movimiento Ciudadano el proceso de elección de sus candidatos a ocupar los cargos de elección popular se realizaría en términos del artículo 41 de los Estatutos, por Asamblea Electoral Estatal.
- e) Se acompañó la plataforma electoral de la coalición «Por Michoacán al Frente»
- f) En la cláusula segunda del convenio presentado, se identificó el origen partidista de cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición, al cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos siguientes:

DISTRITOLOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FORMULA
2	PURUÁNDIRO	PRD
5	PARACHO	PRD
7	ZACAPU	PAN
8	TARÍMBARO	PRD
10	MORELIA NOROESTE	MC
12	HIDALGO	PRD
17	MORELIA SURESTE	PAN
18	HUETAMO	PRD
19	TACÁMBARO	PAN
22	MÚGICA	PRD
23	APATZINGÁN PRD	
24	LÁZARO CÁRDENAS PRD	

Sin embargo, si bien dicha cláusula señala expresamente que se refiere al cumplimiento de lo establecido, entre otros, al artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, precepto que señala que el convenio de coalición contendrá el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, por lo que, al no desprenderse de la cláusula en análisis una alusión expresa al grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de ser electos, es preciso que dicho dato se especifique de manera más precisa en el convenio de coalición.

Y por cuanto ve a los integrantes de las planillas a integrar ayuntamientos, en la cláusula segunda del convenio correspondiente, se convino:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de síndico propietario y suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes
1	Acuitzio	PRD	2	8	6
2	Aguililla	PRD	2	8	6
3	Álvaro Obregón	PAN	2	8	6
4	Angamacutiro	PRD	2	8	6
5	Angangueo	PRD	2	8	6
6	Apatzingán	PRD	2	14	10
7	Áporo	PAN	2	8	6
8	Aquila	PRD	2	8	6
10	Ario	PAN	2	8	6
11	Briseñas	PRD	2	8	6
12	Buena Vista	PRD	2	8	6
13	Carácuaro	PRD	2	8	6
14	Coalcomán	PRD	2	12	8
15	Coeneo	PRD	2	8	6
16	Copándaro	PAN	2	8	6
17	Cuitzeo	PRD	2	8	6
18	Charapan	PRD	2	8	6
19	Charo	PAN	2	8	6
20	Chavinda	PAN	2	8	6
21	Chilchota	PRD	2	8	6
22	Chinicuila	PRD	2	8	6
23	Chucándiro	PRD	2	8	6
24	Churintzio	PRD	2	8	6
25	Ecuandureo	PAN	2	8	6
26	Erongarícuaro	PRD	2	8	6
27	Gabriel Zamora	PRD	2	8	6
28	Huaniqueo	PRD	2	8	6
29	Huetamo	PRD	2	12	8
30	Huiramba	PRD	2	8	6
31	Indaparapeo	PRD	2	8	6
32	Ixtlán	PRD	2	8	6
33	Jacona	MC	2	8	6
34	José Sixto Verduzco	PRD	2	8	6
35	Juárez	MC	2	8	6
36	Jungapeo	PRD	2	8	6
37	Lázaro Cárdenas	PRD	2	14	10
38	Madero	PRD	2	8	6
39	Marcos Castellanos	PAN	2	8	6
40	Morelos	PRD	2	8	6

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de síndico propietario y suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes
41	Múgica	PRD	2	12	8
42	Nahuatzen	PAN	2	8	6
43	Nocupétaro	PRD	2	8	6
44	Nuevo Parangaricutiro	PRD	2	8	6
45	Nuevo Urecho	PRD	2	8	6
46	Pajacuarán	MC	2	8	6
47	Pátzcuaro	PRD	2	12	8
48	Penjamillo	PRD	2	8	6
49	Peribán	PAN	2	8	6
50	Purépero	MC	2	8	6
51	Cojumatlán de Régules	PRD	2	8	6
52	Santa Ana Maya	MC	2	8	6
53	Salvador Escalante	PRD	2	8	6
54	Tangamandapio	PRD	2	8	6
55	Tangancícuaro	PAN	2	8	6
56	Tanhuato	PRD	2	8	6
57	Taretan	PAN	2	8	6
58	Tepalcatepec	PAN	2	8	6
59	Tingambato	PRD	2	8	6
60	Tingüindín	PAN	2	8	6
61	Tiquicheo	PAN	2	8	6
62	Tlazazalca	MC	2	8	6
63	Tumbiscatío	MC	2	8	6
64	Turicato	PRD	2	8	6
65	Tuzantla	PRD	2	8	6
66	Tuxpan	PRD	2	8	6
67	Tzitzio	PRD	2	8	6
68	Villamar	PAN	2	8	6
69	Yurécuaro	MC	2	8	6
70	Zacapu	MC	2	14	10
71	Zináparo	PRD	2	8	6
72	Ziracuaretiro	PRD	2	8	6

- g) En la cláusula novena del convenio de coalición parcial para Diputados Locales, así como para el caso de Ayuntamientos, se estableció que la persona que ostentará la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes será la que ejerza la representación del partido del que emane el candidato.
- h) En la cláusula décima del convenio de coalición de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se estableció que los candidatos postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político. En tanto que dicho requisito en el convenio de coalición de Ayuntamientos se prevé en la cláusula décimo primera.
- i) En la cláusula décima segunda del convenio de coalición de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa se estableció

que respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente correspondan a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de miembros de los ayuntamientos se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

En tanto que en la cláusula décimo tercera del convenio de coalición de ayuntamientos de determinó que respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente correspondan a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de miembros de los Ayuntamientos se destinará hasta el 50% a la elección de Presidente Municipal.

j) Y por cuanto ve, a lo previsto en el inciso i) del artículo 3, del instructivo, en las cláusulas décima primera y décima segunda de los convenios de coalición de Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, se refieren a la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y a los lineamientos que al efecto establezca esta autoridad.

Cuando las candidaturas cuyo origen corresponda al PAN				
PAN	80%			
PRD	10%			
PMC	10%			

Cuando las candidaturas cuyo origen corresponda al PRD					
PRD	80%				
PAN	10%				
PMC	10%				

Cuando las candidaturas cuyo origen corresponda al MC			
PMC	80%		
PAN	10%		
PRD	10%		

- k) Las cláusulas décima cuarta y décima quinta, de los convenios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, hablan de la presentación de los informes de fiscalización, señalando que será el Consejo de Administración de la Coalición quien se encargará de administrar y coadyuvará en caso de ser necesario en la presentación de los informes de fiscalización de la coalición ante la autoridad electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras.
- 1) Se cumplió con lo previsto en el artículo 276, incisos b) y c) del Reglamento de Elecciones en atención a que se exhibieron en formato digital con extensión.doc los convenios de Coalición Parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.
- m) Acorde con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones se exhibieron las actas de sesiones celebradas por los órganos de dirección de los partidos políticos integrantes de la coalición de las que se advierte que cuentan con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido contiende en coalición, anexando además la convocatoria, orden del día, acta de la sesión y lista de asistencia.
- n) Conforme a lo establecidos en las clausulas décima quinta y décima sexta, de los convenios de coalición de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente que establecen las responsabilidades en materia de fiscalización, señalando que cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que erogó en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el convenio. De igual forma, los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.
- o) Acorde con lo previsto en las clausulas décima sexta y décima séptima, de los convenios de coalición de diputados por el principio

de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, se estableció que los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar una única solicitud de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso elecciones extraordinarias que se deriven, la cual deberá ser presentada ante el Instituto de forma conjunto por los representantes propietarios ante el Consejo General.

- p) En términos de las clausulas décima séptima y décima octava, de los convenios de coalición de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, se acordó que las partes podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el proceso electoral de referencia.
- q) La cláusula décima octava del convenio de coalición de diputados por mayoría relativa, señalan que cada partido político establecerán las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y en general las actividades del candidato y dirigentes, se desarrollen con transparencia, rendición de cuentas y completamente libres de actividades relacionadas con la delincuencia organizada.
- r) En tanto que las cláusulas décimo novena y vigésima de los convenios de Coalición de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, prevén que para garantizar que todas las candidatas y candidatos hagan públicas sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, en los términos sugeridos por el Instituto Mexicano para la Cooperatividad y Transparencia Mexicana, conforme a las leyes en materia de protección de datos personales.
- s) Las clausulas vigésima y vigésima primera de los convenios de coalición de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, señalan el domicilio legal para oír y recibir toda clase notificaciones relacionadas con el registro correspondiente.
- t) Las clausulas vigésima primera y vigésima segunda de los convenios de coalición de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, determinan que en lo que se refiere a la sustanciación de las controversias interpartidistas, cada partido coaligado atenderá a los medios de impugnación internos, que promuevan sus militantes y precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular en base a los términos y procedimientos de su normatividad interna y con sujeción a sus órganos competentes los que deberán quedar resueltos en definitiva y de manera oportuna.
- u) Las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera de los convenios de coalición de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, determinan que respecto a las modificaciones al convenio de coalición, éste podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Y respecto a los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, la cláusula tercera en el convenio de coalición de diputados y cuarta en el de ayuntamientos, establecen el compromiso de atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de cada planilla de Ayuntamiento.

VIGÉSIMO NOVENO. PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN. Al respecto, dado que la autoridad facultada en materia de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos es el INE, este Instituto realizó la correspondiente consulta a dicha autoridad electoral nacional, respecto de los señalamientos que de dicha materia se realizaron en las clausulas respectivas de los convenios de coalición recibidos.

El INE dio respuesta a dicha consulta, mediante oficio recibido en este Instituto el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, referido en el antecedente NOVENO de la presente resolución, en el cual la autoridad nacional señala literalmente en la parte que interesa, lo siguiente:

RESPUESTA A CONSULTA

...

En este sentido, y dado que los convenios de candidaturas comunes y coaliciones materia de esta consulta no corresponden a una coalición total, en todos los casos, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Por ello, la pauta asignada mediante Acuerdo INE/ACRT/44/2017, aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no debe modificarse.

Debe subrayarse, por lo que hace a los convenios de coalición parcial referidos en los oficios IEM-DEAPyPP-21/2018 e IEM-DEAPyPP-21/2018,², que únicamente cuando se trata de coaliciones totales les será otorgada la prerrogativa de acceso en radio y televisión en el 30% que corresponde a distribuir de forma igualitaria como si se tratara de un mismos partido. Por tanto, en ambos casos, al no tratarse de coaliciones totales, debe precisarse que cada partido ejerce su prerrogativa de manera individual.

Por último, es importante recordar a los partido político que, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 de la Ley, cada uno de ellos decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en términos de los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley.

•••

En tal sentido, con base en la opinión emitida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en relación con lo señalado en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO inciso i), esta autoridad considera necesario que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se apeguen a lo señalado por la autoridad electoral nacional, por ser ésta la facultada en materia de prerrogativa en radio y televisión, motivo por el cual, al estar en el supuesto de coalición parcial, deberán atender y precisar en el convenio de coalición, que cada partido ejerce su prerrogativa en radio y televisión de manera individual.

TRIGÉSIMO. FISCALIZACIÓN. Por lo que ve a los requisitos con los que en materia de Fiscalización debe cumplir el convenio de coalición, el Instituto realizó una consulta al INE, a afecto de que, por ser dicha autoridad nacional quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización a los partidos políticos, emitiera su opinión en relación con las cláusulas que sobre ese tema se incluyen en los convenios de coalición parcial presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, recibiéndose respuesta el veintitrés de enero del año en curso, en los siguientes términos:

«...

Coalición parcial

Por lo que corresponde a los oficios, lEM-DEAPyPP-22/2018, lEM-DEAPyPP-24/2018³ e lEM-DEAPyPP-26/2018, se deberán incluir los elementos siguientes:

Aportaciones y transferencias de recursos

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece los artículos 57, 120, 153 y 282 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

«(.. .)

Artículo 57. Cuentas bancarias de coaliciones

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos «RMES-COA» y «RSES-COA». Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato «RMES—COA».

² Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, analizados en la presente resolución.

³ Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, analizados en la presente resolución.

Artículo 153.

Transferencias en efectivo para campañas

- 1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.
- 2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 282.

Avisos de actividades de autofinanciamiento

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

(...)»

Remanentes

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establece lo siguiente:

- «2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:
- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- a) Sanciones en materia de fiscalización.
- 3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los dela aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados»

Aunado a lo anterior, se recomienda incluir la distribución de los activos adquiridos durante las campañas, tal como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF, donde establece los (sic) siguiente:

«2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.»

Rendición de Cuentas

El convenio deberá precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Sanciones

Se recomienda incluir la información puntual como lo establecen los artículos 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

«(...)

Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición,

deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 342. Pago de sanciones

- 1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
- 2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.»

(...)»

Adicionalmente, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán apegarse a lo establecido en los artículos 58; 96, numeral, 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104, Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190 numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244 numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247; 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 83, y Capitulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas.»

Así las cosas, emitida la opinión de la Unidad de Fiscalización del INE en relación a los convenios de coalición parcial presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, esta autoridad considera necesario que dichos institutos políticos, se apeguen a lo señalado por la autoridad electoral nacional, por ser ésta la facultada en materia de fiscalización a los partidos políticos, motivo por el cual, deberán incluir puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el presente apartado.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONCLUSIÓN. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General; 85, numeral 1, 86, numerales 1, 2 y 3, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos, numeral 3, del Instructivo, 275, numeral 1, 276, 280, del Reglamento de Elecciones, 57, 58, 280 al 282, del Reglamento de Fiscalización, 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 35, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero, 85, inciso f), del Código Electoral; 41, fracción XVI, y 44, fracción III, del Reglamento Interior, 8°, 19, párrafo IV y 21 de los Lineamientos para el ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de la Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR DOCE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SETENTA Y DOS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE» para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-

2018, con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO, inciso f), se ordena a la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE», que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, especifique de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que será conforme al origen partidista establecido en la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO, se ordena a la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE», que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precise en los convenios de coalición parcial, que cada partido político de los que la integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, se ordena a la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE», que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

QUINTO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE» integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y planillas de Ayuntamientos, se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad previstos en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscríbase el convenio integrado de la coalición parcial «POR MICHOACÁN AL FRENTE» conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DELINSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN